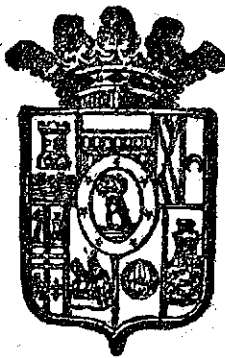


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción ..... 0,50 pmas  
Id. particulares, id. id. id. .... 0,75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas.  
Fomento.—Servidumbres.

Don Rafael Guardamino y Eguía, vecino de esta Corte, con domicilio calle del Noviciado, número 6 principal, solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento con la presentación del correspondiente proyecto, la necesaria autorización para el establecimiento de una rampa móvil eléctrica de San Antonio de la Florida al paseo de Rosales.

Consiste el medio de locomoción continuo que se proyecta, en una doble acera móvil en rampa dispuesta á modo de correa sin fin, con pasamanos igualmente móviles, constituyendo el tablero de un puente metálico inclinado de cerca de medio kilómetro de longitud, comprendiendo en ella un paso superior á las vías del ferrocarril del Norte.

La referida rampa con la que se trata de salvar la distancia entre la Florida y Rosales y el desnivel de cincuenta y un metros que existe entre ambos puntos, estará accionada por un motor eléctrico que pondrá en movimiento las ruedas dentadas del torno con que engranará la cadena colocada bajo el tablero.

Y habiendo ordenado la Dirección general de Obras públicas con fecha dieciocho del actual que se abra tomándose por base la solicitud y proyecto re-

feridos, una información en este Gobierno civil que versará sobre la conveniencia de ejecutar la obra solicitada y no sobre la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa puesto que no se solicita, se conoce dicha información por el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los particulares que se crean perjudicados, presenten en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, las observaciones que estimen convenientes, advirtiéndose que para tal efecto, estará de manifiesto el proyecto durante el plazo referido en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Infantas 28 y 30, piso segundo, todos los días laborables de tres á siete de la tarde.

Madrid treinta de Enero de mil novecientos once.

El gobernador,  
Juan Fernández Latorre.  
(A.—46.)

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Fomento.—Expropiaciones. Aguas.

Rectificada debidamente por el alcalde constitucional de Manzanares el Real, la relación nominal de los propietarios interesados en el expediente adicional al de expropiación de terrenos del referido término municipal de Manzanares el Real, con motivo de un Canal de conducción de aguas del río Manzanares á Madrid, concedido al excelentísimo señor marqués de Santillana, he acordado publicarla á continuación, á fin de que el único propietario interesado en este expediente adicional, pueda reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de unos terrenos de su propiedad para el objeto indicado, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid veinte de Enero de mil novecientos once.—El gobernador, Juan Fernández Latorre.

### Relación que se cita:

*Sociedad Hidráulica Santillana.*

Término municipal de Manzanares el Real.

Número de orden, 1, nombre del propietario, Antonio García Palomino, nombre del arrendatario, el mismo, clase de la finca, cereales y huerta.

Madrid dos de Diciembre de mil novecientos diez.—Antonio González.—Es copia.—El ingeniero jefe, Francisco Terán.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice.—Jefatura de Obras Públicas.—Madrid.

### Rectificación.

El que suscribe, alcalde de esta Villa, debe rectificar la anterior relación, manifestando que el nombre del interesado es Antonio Palomino García, estando bien lo demás de esta dicha relación.

Manzanares el Real, catorce de Enero de mil novecientos once.—El alcalde, Marcelo Prieto.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice.—Alcaldía Constitucional de Manzanares el Real. Es copia.—El ingeniero jefe, Francisco Terán.

(D.—13.)

## Diputación Provincial

### Sesión de 26 de Noviembre de 1910.

Señores que asistieron:

Pérez Calvo, presidente; Chivarri, diputado secretario; Martínez Vargas, ídem ídem; Amirola, Arrovo, Barranco, Caballero, Calleja, Castelaín, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia, Leyva, conde de Limpías, Mendaro, Montoya, Pérez Magnin, Ramírez Tomé, vizconde de San Javier, Sanz Matamoros y Sauquillo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, presidida por el excelentísimo señor don Sixto Pérez Calvo, y asistiendo los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior.

El Sr. Pérez Magnin dice que votará en contra de la aprobación del acta por apa-

recer en la misma un acuerdo adoptado en la sesión anterior que no ha podido adoptarse por no figurar en el orden del día de aquella, cual es el de celebrar las sesiones por la tarde. Entiende, además, que tal acuerdo se opone al adoptado en la primera sesión del actual período, en la que, con arreglo á la ley, se determina el número de las que ha de celebrarse y la hora; y que es perjudicial porque las horas de oficina son por la mañana, y además por suponer un gasto mayor de luz. Por último, manifiesta que con el mismo derecho formula una proposición verbal que ruega á la presidencia someta á votación, para que las sesiones se celebren nuevamente por la mañana.

El conde de Limpías dice que hace quince días formuló un proposición de celebrar las sesiones por la tarde, en vista del escaso tiempo que por las mañanas podía dedicarse al despacho de los asuntos; que en la sesión inmediata fué votada su proposición, y si no figuró en el orden del día, no fué culpa suya; y por último, que la Diputación es absolutamente soberana para fijar las horas de sesión que estime más conveniente y sus acuerdos hay que acatarlos.

El Sr. Pérez Magnin insiste en que el acuerdo de que se trata es nulo por no haber figurado en el orden del día, y por esta razón votará en contra del acta y reitera su deseo de que se vote la proposición que ha formulado para que vuelvan á celebrarse las sesiones por la mañana.

El señor presidente advierte que con arreglo al Reglamento, la proposición del señor Pérez Magnin ha de discutirse y votarse después de despachar los asuntos que figuran en el orden del día, si hubiere tiempo, y si no, en la sesión inmediata; pero no con motivo del acta, pues respecto de esta, sólo puede discutirse si es ó no fiel reflejo de la sesión, y si contiene ó no inexactitudes de hecho. Como nada de esto se discute, entiende que procede aprobar el acta.

Hecha la oportuna pregunta, quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

### DESPACHO ORDINARIO

La Diputación que dió enterada del acuerdo de la Comisión de Beneficencia, designando para el cargo de visitador de la Inclusa al vocal de la antedicha Comisión don Alfonso Díaz Agero.

Dada cuenta de un oficio del señor visitador del Hospital Provincial participando haber impuesto el correctivo de ocho días de suspensión de haber, por abandono de la guardia y sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva, á los alumnos internos de dicho establecimiento, D. Enrique Díaz López y D. José Quesada, la Diputación quedó enterada y acordó confirmar el correctivo impuesto por el señor visitador.

Se dió cuenta de un oficio del señor gobernador civil, para que esta Corporación vea el modo de facilitar un local donde puedan ser reclusos, durante breves días, los mendigos que no son naturales de esta provincia, á fin de remitirlos luego á los puntos de su naturaleza, siendo de cuenta y cargo de cada Diputación provincial el importe de los gastos, que habrán de abonar á la de Madrid las demás Diputaciones, si se dicta una disposición de carácter general que así lo prevenga.

El señor presidente manifiesta que se trata de un asunto bastante grave; que la Diputación, atenta siempre á socorrer las necesidades, no puede negarse á prestar el auxilio que solicita el señor gobernador; pero como la cuestión es muy complicada y exige estudio detenido, propone el nombramiento de una Comisión que, con urgencia, vea la manera de complacer á la primera autoridad de la provincia y de cooperar la Diputación á esa necesidad.

La Diputación, de conformidad con lo propuesto por el señor presidente, acordó nombrar una Comisión para que, con toda urgencia, estudie este asunto y proponga solución, de acuerdo con la primera autoridad de la provincia, designando para formarla á los Sres. Díaz Agero, Sauquillo y García Albertos.

#### ORDEN DEL DÍA

A propuesta del señor presidente se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo:

Que procede la entrega de la niña María Luisa á su madre doña María Morujón, según lo interesado por el Juzgado, dejando á la consideración y acuerdo de la Diputación el extremo á que se refiere el decreto de la presidencia relativo á solicitar del gobernador requiera de inhibición al Juzgado.

El Sr. García Albertos da las gracias por este acuerdo.

El Sr. Funes manifiesta que la Diputación no hace más que cumplir el reglamento.

El señor presidente dice que circunstancias especiales, ajenas á la Diputación, han creado un estado no jurídico, pero si de hecho excepcional, respecto del cual debe llamar la atención. Como consecuencia de una denuncia, ha habido lo que estima, salvando todos los respetos debidos una intromisión de una autoridad en cuestiones, que sólo son de la competencia exclusiva de la Diputación. En esta situación, demorar la entrega de la niña, sería hacer víctima á la madre, y consentir este estado de cosas, es hacer dejación de derechos de la Diputación. Entregada la niña, parece que huelga ya la cuestión de competencia; pero como este puede no ser el único caso, debe hacerse saber, en forma respetuosa, al dignísimo juez del distrito de la Inclusa, que en lo sucesivo, antes de admitir denuncias ó querrelas de esta naturaleza, inquiera si se ha cumplido los trámites reglamentarios, pues de no ser así, no debe haber lugar á procedimiento de ninguna especie.

El Sr. Leyva expresa su conformidad con la presidencia, pero como el caso pudiera repetirse, propone que con informe de los letrados de la Diputación, se requiera de inhibición al Juzgado para que se supiera de manera definitiva que ningún Juzgado podría admitir denuncias de esa naturaleza sin agotar antes la vía administrativa.

El señor presidente manifiesta que la cuestión de competencia está promovida, y hoy mismo ha informado en ella la Comisión provincial.

Los Sres. Caballero y García Albertos expresan su propósito de votar en contra del acuerdo de seguir la cuestión de competencia; el Sr. Castelain pide que expliquen sus votos, y el presidente manifiesta que los votos los emiten los señores diputados, como tienen por conveniente.

El Sr. Amírola opina que en el procedimiento seguido se ha prescindido de las prescripciones de los artículos 1.º al 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, y no se ha oficiado oportunamente á la Diputación antes de abrir el proceso. Entiende que la cuestión de competencia ha pasado ya y no tiene utilidad ninguna el proseguirla.

El Sr. Sanz Matamoros, como vicepresidente de la Comisión provincial, manifiesta que ésta ha informado hoy en el expediente de competencia incoado con motivo de este asunto.

Seguidamente se aprueba el dictamen de la Comisión de Beneficencia, adicionado con la resolución de que se insista en la competencia suscitada, y rogar al juez, por conducto del señor gobernador, que en lo sucesivo, y en casos análogos, inquiera personalmente si se han cumplido los trámites reglamentarios, votando en contra de esta última parte del acuerdo los señores Caballero, García Albertos, Fernández Morales y García Fernández.

Se da cuenta del dictamen, según el cual procede declarar visto en la instancia de doña Flora Díaz, solicitando se le devuelvan sus hijos María y Manuel Díaz, acogidos en la Inclusa de esta corte.

El Sr. García Albertos ruega á la Comisión diga las causas y motivos que ha tenido para negar la entrega de sus hijos á doña Flora Díaz.

El Sr. Amírola dice que el caso es completamente distinto del anterior, y no ha habido términos hábiles de hacer efectivo el derecho que se invoca por la solicitante: primero, porque lo ha solicitado fuera de tiempo, y segundo, porque si la Diputación resolviera ahora la entrega, iría contra un precepto de ley y se volvería contra sus propios acuerdos.

El Sr. García Albertos propone se añada el dictamen, diciendo que en virtud de la soberanía que tiene la Diputación provincial, se entreguen á Flora Díaz los hijos que tiene acogidos en la Inclusa. En apoyo de su petición invoca el artículo 154, apartado primero del Código civil, según el cual, los hijos naturales reconocidos ó adoptados, están bajo la patria potestad del padre ó de la madre que los reconoció ó adopta, y estando en este caso Flora Díaz, tiene la patria potestad sobre sus hijos. Cita también los artículos 155 y 169 y manifiesta que no está Flora Díaz dentro de las prescripciones de esta última disposición, no habiéndolo perdido, por tanto, la patria potestad. Además, siendo los Tribunales de justicia los únicos que pueden suspender la patria potestad, con arreglo á las disposiciones vigentes, no se tiene noticia de que haya resolución en tal sentido. Termina manifestando que las

disposiciones legales citadas han derogado el Reglamento de régimen interior de la Inclusa, y al no acceder á la petición de Flora Díaz, se está cometiendo una verdadera infracción legal.

El Sr. Ramírez Tomé dice que la Comisión de Beneficencia quería encontrar medio hábil de devolver sus hijos á su madre, pero se encontró con un acuerdo anterior de la Diputación, en que, con el voto del Sr. García Albertos y demás diputados, se acordó no entregar estos niños á su madre, y como la Comisión no es soberana para tomar acuerdos por encima de la Diputación, ha traído una cuestión libre, para que, de acuerdo todos, se vea la manera más hábil de devolver los niños á su madre.

El señor presidente entiende que toda discusión es inútil, pues ante toda precisa que la madre acredite que lo es, y en el caso presente, esto no se ha aprobado. Cree, por tanto, que se debe procurar primero que Flora Díaz acredite que es la madre de los hijos que reclama y que tiene la patria potestad, y entonces será llegado el momento de discutir si se han de entregar ó no los niños.

El Sr. Leyva, conforme con la presidencia, cree que este asunto debe discutirse cuando tenga estado.

El Sr. Amírola dice que la madre, para justificar su derecho ha debido acreditarlo con el acta de nacimiento, y este documento no se ha acompañado á la instancia y, por tanto, la Comisión no ha podido resolver, dejando, sin embargo, á salvo los derechos de la madre.

El Sr. Leyva manifiesta que en esta discusión, al invocar determinados preceptos legales, se ha olvidado que la Inclusa no es un Asilo, sino una casa de depósitos, y la Diputación, que tiene á su cargo este establecimiento, ejerce la tutela sobre los niños. Añade que la patria potestad puede suspenderse, entre otras circunstancias, si los padres dieren órdenes, caposijos ó ejemplos corruptores.

En el caso presente agrega, con arreglo al criterio de la Junta de damas, que es la encargada de inquirir las noticias referentes á los padres, la Diputación entendió que esos hijos no podían devolverse á su madre.

El Sr. Caballero afirma que en el caso presente la Junta de damas, obrando en uso de atribuciones regladas y de muy buena fe, ha podido equivocarse, y la Diputación también al confirmar el criterio de ésta.

El Sr. Pérez Magnin entiende que el asunto debe volver á la Comisión para que se aporten los documentos necesarios, y de qué procederá tomar acuerdo.

El Sr. Fernández Morales propone que se acuerde la devolución de los niños, á reserva de que la solicitante justifique que es madre de ellos.

El Sr. Díaz Agero propone se adopte el acuerdo de si procede ó no procede la revisión del expediente de estos niños que reclama su madre, y que la Comisión de Beneficencia dictamine en el sentido que deba.

El Sr. Ramírez Tomé dice que la Comisión se inclina á la devolución de los niños, pero para ello es preciso que se aporten los documentos necesarios para que la Comisión pueda dictaminar en debida forma.

El señor presidente dice que, dados los términos en que viene el dictamen, no há lugar más que á votar, y si se reproduce en forma la cuestión, será llegado el mo-

mento de saber si há lugar á la modificación de acuerdos anteriores.

Sometido á votación el dictamen de la Comisión de Beneficencia, es aprobado con los votos en contra de los Sres. Fernández Morales, Caballero, García Albertos y García Fernández, y en su consecuencia, es declarada vista la instancia de doña Flora Díaz por no acreditar su condición de madre de los niños que reclama.

Se da cuenta del siguiente dictamen:

Proponiendo la devolución de la fianza constituida por la señora marquesa viuda de Nerva y Oliva, como contratista de la carretera de Alcalá de Henares á Cobena, por Daganzo, por no estar afecta á responsabilidad alguna.

El Sr. Leyva combate el dictamen re produciendo los argumentos que al tratar de este mismo asunto formuló en la sesión anterior.

Defiende el dictamen el Sr. Montoya, y el Sr. Sauquillo, en nombre de la Comisión, lo retira.

Queda, por tanto, retirado el dictamen.

Dado cuenta del expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de esta corte, relativo á la caducidad del ferrocarril metropolitano y tranvía de circunvalación, de que es concesionario D. Carlos Locatelli, y

Considerando que el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de habilitar el camino y construir la estación de cadáveres, á que taxativamente determinan los artículos 4.º y 5.º del pliego de condiciones que sirvió de base á la concesión imposibilita la terminación de la obra;

Considerando que la apertura á la explotación de una parte de la línea y su interrupción después, no son motivo esencial de caducidad determinado en el pliego de condiciones;

Considerando que dada la utilidad y necesidad de la obra tan benéfica para el pueblo de Madrid, su retraso en terminar afecta á los intereses del público;

Considerando de imperiosa necesidad sea llevada á cabo la obra, entendiéndose que al efecto de que su ejecución no se demore, el ministro del ramo á quien la Ley reconoce la alta inspección sobre los actos de los Municipios, interés del de Madrid, el inmediato cumplimiento á que viene obligado, según los artículos 4.º y 5.º del contrato, de habilitar las vías y construir la estación depósito de cadáveres, y al propio tiempo conminar al concesionario para que, en plazo fatal y breve, proceda al establecimiento del tranvía, con pérdida de fianza é indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento, la Diputación acordó la improcedencia de caducidad del ferrocarril metropolitano y tranvía de circunvalación de esta corte.

Es aprobado el siguiente dictamen, proponiendo:

Fijar el 9 de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, la celebración del concurso para proveer la plaza de maestro del taller de pintura del Hospicio, y que se anuncie en debida forma para que llegue á conocimiento de los interesados.

Se da cuenta del que propone admitir la dimisión al delineante de la sección de construcciones civiles, D. Enrique Catalán, y que se esté á lo acordado por la Diputación en 7 de Diciembre de 1905, que concedió derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurriesen posteriormente á siete de los señores examinados.

El Sr. Sanz Matamoros pregunta si es necesaria esta plaza.

El Sr. Amírola dice que el hecho de ha-

ber llevado á efecto estas oposiciones demuestran que era necesaria la plaza, y desde el momento en que el Sr. Catalán cesa, hay que cumplir lo acordado y proceder al nombramiento del aspirante á quien correspondiera. Termina manifestando que la Comisión de personal se limita en su dictamen á proponer el cumplimiento de lo acordado por la Diputación.

El Sr. Sanz Matamoros pide la lectura del expediente, después de la cual manifiesta que, á su juicio, es innecesaria la plaza, mucho más después de reciente Real orden en que se obliga á los Ayuntamientos á pagar los servicios que estos funcionarios prestan al ser requeridos por los pueblos. Por último, manifiesta que del expediente no aparece que haya ningún aspirante con derecho reconocido á la plaza.

El Sr. Amfrola dice que fué individuo del Tribunal que juzgó estas oposiciones; que los trabajos de los opositores estuvieron expuestos en la Biblioteca de la Corporación; que la Diputación aprobó la propuesta del Tribunal, y que posteriormente, en sesión de 7 de Diciembre de 1905, acordó conceder derecho á ocupar las vacantes de su clase que ocurriesen á los siete opositores aprobados.

El Sr. Sanz Matamoros insiste en que tal acuerdo no aparece en el expediente.

El señor presidente dice que consta en el expediente que fué aprobada la propuesta del tribunal, y después se presentó una proposición firmada por los Sres. Gottia, Cuabranco, Fernández de la Vega, Berranco y Montoya, en la cual solicitaban que las vacantes que ocurriesen se dieran á los siete aspirantes que se expresan. Al pie de esa proposición hay un cajetín que dice «Aprobado», pero este acuerdo no está firmado por el presidente ni por el secretario, y será menester acudir al libro de actas para ver si figura tal acuerdo.

El Sr. Sanz Matamoros, prescindiendo de esto, insiste en que no es necesaria la plaza de referencia, en virtud de la Real orden á que antes se ha referido.

El Sr. Montoya dice que si esta delinente no ha de prestar más servicio que el que solicitan los pueblos, y éstos han de pagarle, la Diputación puede ahorrarse el gasto que supone esta plaza.

El Sr. Gottia dice que con anterioridad á la Real orden citada los pueblos estaban obligados á pagar estos servicios, que no han hecho efectivos nunca en la provincia de Madrid y sí en otras.

El Sr. Crespi propone se pida autorización á la superioridad para suprimir esta plaza.

El señor presidente entiende que para suprimir esta plaza sería menester que precediera informe del arquitecto. Añade que antes no cobraban estos funcionarios, pero no por que no tuvieran derecho, y á instancia de un arquitecto de otra provincia se ha reiterado el cumplimiento de las disposiciones que les permiten cobrar los proyectos que hicieran de edificios públicos con destino á los pueblos.

El Sr. Amfrola, en nombre de la Comisión, retira el dictamen.

Queda retirado el dictamen.

A continuación son aprobados los siguientes dictámenes:

Admitir la admisión presentada por el alumno interno de primera clase D. Francisco Jiménez, que se corra la escala, ascendiendo á internos de primera clase á los dos primeros de la segunda D. Alberto Alonso y D. Conrado Gutiérrez, en las vacantes producidas por dimisión de D. Emilio Marcelo y D. Francisco Jiménez; á se-

gunda, al primero de la de tercera, don Matías Camacho, en la vacante por ascenso del anterior, y á tercera, á los dos primeros supernumerarios D. Andrés J. Portafax, toda vez que este señor ha justificado lo dispuesto en la condición primera del art. 58 del Reglamento del Cuerpo, y á D. Juan Carrión Huertas, en las vacantes por dimisión del Sr. de Vicente y ascenso del Sr. Camacho.

Proponiendo se declare de abono, de conformidad con el informe de Contaduría, el importe de los trajes y gabanes suministrados por concurso para la dependencia del Hospital de San Juan de Dios, importantes 1 285 pesetas.

Idem que, de acuerdo con la ponencia del diputado Sr. Ramírez Tomé, se ejecuten las obras necesarias para ampliación del almacén en el Asil de Nuestra Señora de las Mercedes, que ascienden á 1.800 pesetas, con cargo á la partida del presupuesto señalada por Contaduría; declarando satisfactorias las explicaciones dadas por el director del Establecimiento, de las que resulta que cumplió con el deber de dar oportunamente cuenta del asunto al señor diputado visitador.

Idem que sea desestimada la instancia de D. Gabriel Gálvez solicitando autorización para establecer un puesto de frutas en los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

Idem se declara de abono la suma de 35 pesetas 60 céntimos, importe de la minuta de honorarios del notario D. Francisco Moya, por la subasta para contrato de alumbrado eléctrico en las dependencias provinciales.

Idem que se eleve á definitivo el ingreso en el Hospicio por haber llenado las formalidades reglamentarias, de los acogidos provisionalmente, Alfonso Martínez, Antonio Estua, José María Abascal, Cecilio Cifuentes, Eleuterio Díaz y Manuel Alcaraz.

Idem el abono á Carmen Palacios de la dote de 250 pesetas y premio de lotería de 125 pesetas que la correspondieron como acogida en el Colegio de la Paz.

Idem la entrega á Manuela Ruiz, ex asilada de Nuestra Señora de las Mercedes, de la cartilla del Monte de Piedad de 100 pesetas á que tiene derecho.

Idem que, de conformidad con la ponencia del señor diputado visitador se efectúen, con cargo á la partida del presupuesto señalada por Contaduría, las obras que en el Hospital de San Juan de Dios se juzgan necesarias por los señores arquitecto y director del Establecimiento; y que accederán á 880 pesetas desestimando, según lo acordado anteriormente, el extremo relativo á la creación de una cuadrilla de albañiles.

Idem se encargue la Diputación del sostenimiento de las presuntas alienadas Isabel Fernández y Rosario Asensio, por haberse llenado en los respectivos expedientes las formalidades legales.

Idem se acceda á lo propuesto por el diputado Sr. Vargas Machuca para que la Corporación practique, por la vía diplomática, las necesarias gestiones para conseguir nueva remesa de la fórmula «606» para proveer á las farmacias provinciales.

Acceder á lo solicitado por los mecanógrafos de esta Corporación D. José Barrio y D. Toribio Fernández, pidiendo su inclusión en el escalafón del Cuerpo administrativo provincial, con los votos en contra de los Sres. Gottia, Crespi y Sanz Matamoros.

Igualmente acordó acceder á lo solicita-

do por el oficial de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia D. Samuel López Arias; disponiendo, en su virtud, se le incluya en el Escalafón del Cuerpo administrativo provincial, con la categoría de oficial quinto y en el último lugar de los de esta clase, sin perjuicio de seguir percibiendo, en comisión, el mayor sueldo que en la Secretaría de aquella Junta disfruta, hasta que, por los medios reglamentarios, consolide su categoría de oficial cuarto, con los votos en contra de los Sres. Crespi, Gottia y Sanz Matamoros.

Idem id. por el alumno interno de Medicina D.onzalo Latorre, excluyéndole del artículo 60 del reglamento.

Reconocer al oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial D. Enrique Martín, la antigüedad en dicho cargo, para los efectos únicamente del escalafón, desde la fecha siguiente á la en que se produjo la vacante.

Propone la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial, fecha 28 de Julio último, referente á la provisión, mediante examen, de la plaza de jefe de Laboratorio del Hospital Provincial, vacante por dimisión de D. Santiago Guillén; que se interese del señor decano del Cuerpo la necesidad de que formule y remita con urgencia el Cuestionario de los exámenes que han de celebrarse para la provisión de esta plaza, y que por la Diputación y el referido señor decano, se designe el Tribunal.

Se acuerda quede sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1911. Aprobándose la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Después de algunas observaciones del Sr. Montoya, queda autorizada la expedición de apremio por cuarto trimestre del ejercicio actual, y atrasos por contingente provincial.

Se da cuenta del dictamen siguiente:

Dejar á la resolución de la Corporación la moción de la Ordenación de Pagos relativa á la designación de un señor diputado para que se gire una visita de inspección al Ayuntamiento de Chapinería.

El señor presidente manifiesta que en vista de haber terminado el expediente de apremio al pueblo de Chapinería, retira la moción que había presentado.

El Sr. Caballero pregunta si en algo se refiere la moción de la presidencia á los hechos que denunció él en la sesión última.

El señor presidente manifiesta que es el mismo asunto y que la Ordenación de pagos en su moción propoñía utilizar el único medio de vencer las resistencias del alcalde al desenvolvimiento de la agencia ejecutiva, pero como después ha hecho ésto los embargos, ya no tenía finalidad la inspección que proponía.

El Sr. Caballero dice que en este asunto hay una segunda parte que versa sobre los supuestos malos tratos de que fué objeto el comisionado enviado por la Diputación á dicho pueblo; y no sabe por qué clases de sugerencias ó de influjos esto se da por terminado, y cuando uno no protesta y otros se callan, no puede menos de extrañar que se haya resuelto este asunto de una manera inesperada.

El señor presidente manifiesta que eran dos las cuestiones que se ventilaban: una que afectaba á la Diputación, en cuanto al expediente de apremio, que está terminado, y otra la de los supuestos malos tratos de que había sido víctima el comisionado. Esta ha dado lugar á un proceso que se

sigue por el Juzgado de Navalcarnero y en este punto la Diputación no puede intentar nada.

El Sr. Leyva dice que como diputado por el distrito está en el caso de hacer algunas manifestaciones. Declara que está al lado de la Diputación en cuanto al sostenimiento de su prestigio; que no está de acuerdo en absoluto con el procedimiento violento seguido por el último alcalde de Chapinería, respecto á ese comisionado y, por último, que en ningún momento ha dicho á ese alcalde lo que tenía que hacer.

Afirma que el comisionado de apremios designado por la Corporación ha infringido abiertamente la ley, y como ha dejado á la Diputación en ridículo, ésta, no debe consentirlo y debe imponerle el correctivo que se merece.

Explica el procedimiento á que ha de ajustarse el nombramiento de comisionados según el Real decreto de 3 de Mayo de 1902, y asegura que el designado para el pueblo de Chapinería desconoce por completo la instrucción de apremios, como lo prueba el haber seguido un procedimiento ilegal.

A propósito de los comisionados, ruega á la Ordenación de pagos que en lo sucesivo no firmen en blanco los nombramientos de comisionados de apremio, porque se evitarían casos como el de uno que se ha presentado en un pueblo de su distrito sin reunir su nombramiento las condiciones requeridas, puesto que no llevaba el sello de la Diputación, y después de cobrar indebidamente 28 pesetas, no se ha vuelto á saber nada de él, ignorándose en la Diputación cómo se llama y dónde vive.

El señor presidente le ruega diga al nombre de este comisionado y el pueblo á que se refiere.

El Sr. Leyva manifiesta que únicamente puede dar el nombre del pueblo, que es Santa María de la Alameda, y que el nombramiento fué firmado por el Sr. Castelain durante el tiempo que desempeñó la Ordenación de pagos.

El Sr. Castelain manifiesta que ante la gravedad de las manifestaciones del señor Leyva tiene que dar algunas explicaciones. Dice que durante el tiempo que desempeñó la Ordenación de pagos extendió los nombramientos de comisionados como se extendían siempre, con anuencia del contador y correspondiendo en cuanto á los nombres á las peticiones de los señores diputados, y si ha habido abuso de confianza, no es suya la culpa. Cree que en este caso lo que ha habido es falta de cumplimiento de algunos trámites.

El Sr. Caballero dice que esto viene á demostrar que los ordenadores de pagos desconocen el personal que envían á los pueblos con comisiones, y que sería conveniente exigirles las responsabilidades oportunas á los que no cumplan con su deber.

El señor presidente explica las condiciones de los agentes ejecutivos que no siempre pueden reunir las condiciones de capacidad necesarias, y asimismo da detalles de lo que en realidad es el procedimiento de apremio que aquéllos deben seguir.

Rectifica el Sr. Leyva insistiendo en las ilegalidades á juicio cometidas por el comisionado enviado á Chapinería, por no haberse ajustado á los procedimientos que marca la Instrucción de apremios.

El señor presidente le contesta repitiendo lo expuesto.

El Sr. Leyva insiste en que se ha dado un nombramiento de comisionado á un

señor que no sabe quién es ni dónde está; que se presentó en el pueblo de Santa María de la Alameda, diciendo que era comisionado sin serlo, porque le faltaban condiciones legales para ello, por no haber registrado ni reintegrado el despacho; que recogió 28 pesetas, y que ni ha dado cuenta á la Diputación de su gestión, ni en la Contaduría saben nada de este individuo.

El Sr. Castelain dice que fué una verdadera omisión la que comitió ese comisionado al no registrar su nombramiento en la Contaduría, debido acaso á ignorancia, y propone que se abra una información para averiguar los motivos por los que no haya ido á la Contaduría.

A propuesta de la presidencia, la Diputación acuerda abrir una información sobre el particular y encargar de la instrucción del expediente al Sr. Ramírez Tomé.

El Sr. Crespi se retira con permiso de la presidencia.

Seguidamente se aprueban los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento, proponiendo autorizar á D. José López Batanero, para establecer una línea eléctrica de alta tensión para transporte de fluido, desde el pueblo de Fuenlabrada á Móstoles, pasando por Humanes y Moraleja de Enmedio, con sujeción á las prescripciones que se determinan en el informe del señor ingeniero jefe y del Negociado referente á la obra de instalación.

Solicitar del Ministerio de Fomento se adicione el camino vecinal de Villavieja á Pinto por Móstoles y Fuenlabrada, sección de Pinto á Fuenlabrada, por hallarse esta Corporación solvente de todos los compromisos por el contrato de caminos vecinales reducidos, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1909, con los votos en contra de los señores Leyva, Sanz y Caballero.

Aprobar de la nómina de indemnización por salidas del Cuerpo Facultativo de carreteras, durante el mes de Octubre último, importante 490 pesetas.

Devolver la fianza constituida por don Juan López Vázquez, como contratista de acopios y machaqueo de piedra para la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, por no estar afecta á responsabilidad alguna.

Aprobar el proyecto y presupuesto para aumentar el caudal de agua de la fuente pública del pueblo de Hoyo de Manzanares.

Igualmente quedan aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia:

Declarar de abono á Basilia Pérez, ex colegiala de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en un sorteo de la Lotería Nacional.

Aprobar los expedientes de ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Miguel Alba Sánchez, Nicolás Regidor Box, Angel Francisco Torcal y Núñez, Serapio Aguado Andrade, Antonio Alvarez Martín y Fermín Bravo Vadillo.

El presidente advierte que, transcurridas las horas reglamentarias, se entra en la de preguntas.

El Sr. Pérez Magnin reproduce su proposición de que las sesiones vuelvan á celebrarse en las horas de la mañana, y pide que se vote su proposición. Insiste en que la Diputación no puede volver del acuerdo que adoptó en la sesión inaugural, relativo á la hora en que deben celebrarse las sesiones en el actual período.

El Sr. Mendaro dice que si existe el acuerdo de referencia, no se ha cumplido

porque las sesiones se han venido celebrando á las doce, doce y media y una de la tarde; que tratándose de un asunto de régimen interior, la Diputación es soberana para acordar la hora más conveniente; y que lo mejor sería empezar la sesión treinta minutos después de la hora señalada, y si transcurrido este plazo no había número, no celebrarla.

El Sr. Díaz Agero entiende que la Diputación debe someterse á lo que acordó en su primera sesión.

El señor conde de Limpías dice que al presentar su proposición no se inspiró en otro deseo que el de favorecer los intereses provinciales, pues empezando las sesiones de la mañana á hora avanzada, impedía estudiar los asuntos con el detenimiento que requieren.

El Sr. Pérez Magnin rectifica, insistiendo en que se vote su proposición, y manifiesta que, aun adoptándose el acuerdo de celebrar las sesiones por la mañana, las dedicadas á la discusión de los presupuestos pueden tener lugar por la tarde, como se ha hecho en años anteriores.

El Sr. Leyva dice que en primer lugar debe discutirse si es ó no válido el acuerdo tomado en la sesión última, y si lo es, aunque votó en contra, entiende que no debe resueltarse esta cuestión y debe respetarse el acuerdo de la mayoría.

El señor conde de Limpías manifiesta que si la votación que recaiga no implica que las sesiones de presupuestos se celebren por la mañana, no se opone á que las demás se celebren cuando se estime más oportuno.

El señor presidente propone que puesto que la primera sesión se ha de dedicar al presupuesto y éste se ha de discutir en tres ó cuatro, se puede aplazar el tomar acuerdo para después de aprobados los presupuestos.

El Sr. Pérez Magnin expresa su conformidad con la propuesta de la Presidencia y pregunta si las sesiones de presupuestos han de ser varias ó una sola en distintas días.

El señor presidente dice que, no prorrogándose la sesión, las que se celebren serán distintas, si tienen lugar en diversas fechas.

Queda acordado celebrar las sesiones de presupuesto por la tarde, y que después de votarse el presupuesto se acuerde definitivamente si se han de celebrar las sucesivas por la mañana ó por la tarde.

El Sr. Goitia ruega á los señores diputados que se propongan presentar enmiendas al presupuesto las entreguen á la Comisión con veinticuatro horas de anticipación.

El Sr. Barranco dice que al hacer las cuentas de la última corrida de Beneficencia se padeció un error en las cifras de liquidación, señalando como ingresos la suma de 84.152,39, en vez de la de 82.813,54, ingreso líquido de la corrida por haberse incluido como vendidos algunos palcos, que no lo fueron, por destinarse á servicios de la Corporación; y como aquella cifra se ha hecho pública en el BOLETÍN OFICIAL, hay que rectificarla en el mismo BOLETÍN.

El señor presidente dice que en vista de las manifestaciones del Sr. Barranco, procede hacer la rectificación.

La Diputación acuerda que se salve el error padecido, haciendo constar que el importe de los ingresos asciende á pesetas 82.813,54, y que con esa modificación se entiendan aprobadas las expresadas cuentas.

El señor conde de Limpías dice que an-

tes de votar esta rectificación tiene que manifestar que, habiendo votado en contra de las cuentas en el anterior período semestral, tendrá que hacer ahora lo mismo, sin que esto signifique voto de censura para los señores de la Comisión que le merecen confianza.

Los Sres. Sanz Matameros y Mendaro explican su voto en el mismo sentido.

Quedan, por tanto, aprobadas las cuentas de la corrida de Beneficencia últimamente celebrada en la forma indicada, con los votos en contra de los Sres. Sanz, conde de Limpías, Mendaro y Caballero.

El Sr. Barranco dice que, según tiene entendido, en las subastas celebradas para el acopio de piedra con destino á la carretera de Fuenlabrada á Griñón no ha habido postor, y como es esta la época del año más conveniente para el arreglo de los caminos, ruega á la Comisión de Fomento vea la manera de hacer el servicio por administración ó anunciando nueva subasta.

El Sr. Presidente manifiesta que por ser esta la época en que están dedicados á las faenas agrícolas los que suelen concurrir á estas subastas, quedan desiertas, y lo conveniente será anunciarlas en época más oportuna para que haya postores.

El Sr. Montoya dice que la Comisión de Fomento verá si puede hacerse el servicio en este caso por administración.

El Sr. Leyva pregunta si en el próximo presupuesto se incluye cantidad con destino á los acopios del pueblo de Zarzalejo.

El señor presidente dice que en el presupuesto se incluye una cantidad para acopios conforme á la relación que hace el ingeniero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente.—Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios.—Enrique B. Chavarrí, G. Martínez Vargas.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintisiete de Enero anterior, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar número 10, de los procedentes del antiguo corral de Limpiezas, hoy número 8 de la calle de San Opropio, bajo el tipo de 52.504,77 pesetas y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los siete y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco respectivamente.

Los licitadores que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores letrados Consistoriales.

Consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 2.625,25 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta una vez firmada la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día trece de Marzo de mil novecientos once, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las económicas-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid primero de Febrero de mil novecientos once.

El secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del solar número 10 de los del Corral de Limpiezas, hoy número 8 de la calle de San Opropio.

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 10 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas, hoy número 8 de la calle de San Opropio, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días . . . . . y . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento en letra—en el precio tipo).

Madrid tres de Febrero de mil novecientos once.

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 416.)

(E.—63.)

Continúa en número extraordinario.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Suplemento al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID correspondiente al núm. 32

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de siete de Enero del actual, anunciar subasta pública para contratar la enajenación de varios materiales y efectos de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, existentes en el almacén general de la Villa, sito en la calle de Santa Engracia, número noventa y ocho, bajo el tipo total de ocho mil treinta y siete pesetas ochenta céntimos, por los diecinueve lotes en que se hallan distribuidos y pudiéndose licitar por todos ellos en conjunto, ó por cada uno por separado, con arreglo á la tasación que figura en la relación que al final se expresa.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados Consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional el 5 por 100 de la cantidad por la cual hagan proposición en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día nueve de Marzo de mil novecientos once, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora, ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será

satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento en la forma que se determina en la condición séptima del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

El secretario,  
F. Ruano.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de la venta de varios muebles y efectos existentes en el almacén general de la Villa.

D. . . . . que vive . . . . . enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación de varios muebles y efectos, existentes en el almacén general de la Villa, sito en la calle de Santa Engracia, número noventa y ocho (divididos en diecinueve lotes, según relación que obra en el expediente) anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de . . . . . y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir el ó los lotes (tal y tal) ó todos ellos en conjunto con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

Lote número 1.—342 butacas unidas de dos á seis, forradas en tela encarnada, á una peseta cada una, 342.

Número 2.—184 sillas, sillones y esqueletos de sillas á 0,40 pesetas, 73,60.

Número 3.—19.608 kilogramos de hierro viejo dulce, fundido y zocata todo á 0,10 pesetas el kilogramo, 1.960,80.

Número 4.—2 arcas forradas de hierro, 3 aparatos de prensa y 2 cabestrantes, todo incompleto, en 350.

Número 5.—1.600 escudos, banderas, gallardetes y material inútil de festejos, todo en 225.

Número 6.—1.408 faroles rotos inservibles, á 0,30 pesetas uno, 422,40.

Número 7.—56 camillas de Casa de Socorro y 58 persianas rotas é inútiles, todo en 197.

Número 8.—3 carros de baldosas ordinarias y 64 trozos de marmol de diferentes tamaños, todo en 150.

Número 9.—192 trozos de piedra ordinaria de varias formas, á una peseta, 192.

Número 10.—1 coche y doce carros rotos en 600.

Número 11.—360 rollos de mangaje de lona, á 1,25 pesetas rollo, 450.

Número 12.—1 bloque de madera vieja de varias clases en 422,50

Número 13.—1.272 kilogramos de metal, á 0,90 pesetas kilogramo, 1.144,80.

Número 14.—1.204 kilogramos de plomo; á 0,40 pesetas kilogramo, 481,60.

Número 15.—1.784 kilogramos de cinc, á 0,40 pesetas kilogramo, 713,60.

Número 16.—145 sillas de hierro, viejas, á 1,50 pesetas cada una, 217,30.

Número 17.—1 bloque de armaduras de faroles, regaderas, cubos y otros efectos, todo malísimo é inútil, en 20.

Número 18.—1 bloque de bastidores viejos y rotos del Teatro Español, solo utilizables para leña, en 50.

Número 19.—1 bloque de trozos de lienzo, viejo é inútil del mismo teatro, en 25.

Madrid 3 de Febrero de 1911.

(Núm. 437.) (E.—64.)

SECRETARÍA

Por el presente se hace saber en esta Secretaría, Negociado de Policía Urbana, se encuentran depositadas á disposición de quien acredite ser su dueño, dos navajas de afeitar, con dos estuches, sin tapón, que han sido ha-

lladas en la vía pública por don José Rodríguez.

Lo que por disposición del excelentísimo señor alcalde se anuncia al público, conforme previene el artículo seiscientos quince del Código civil.

Madrid treinta de Enero de mil novecientos once.

El secretario,  
Francisco Ruano.  
(O.—18.)

### Gobierno civil

MADRID

Circular.

Las prescripciones establecidas por la Ley de 12 de Agosto de 1904 y R. D. de 24 de Febrero de 1908 para la Protección á la Infancia y extinción de la Mendicidad no han sido debidamente cumplidas en la mayor parte de los pueblos de esta provincia.

Si el noble fin que ha inspirado esa disposición y la obligación impuesta á las Autoridades no fuesen estímulo suficiente para ordenar su inmediata aplicación, determinaríame á exigirla con toda severidad y rapidez, de un lado la necesidad imperiosa de poner remedio enérgico al abandono en que se halla la Infancia, con grave daño del interés público, y de otro la conveniencia de extinguir en cada pueblo la Mendicidad callejera, utilizando para ello, además de los recursos que el patriotismo y la previsión de cada Ayuntamiento haya podido establecer los que se han creado sobre espectáculos públicos, con tal destino por la Ley de presupuestos vigentes y que han de ser entregados para su mejor empleo á cada Junta Municipal conforme á las reglas establecidas en la circular de la Delegación de Hacienda de 28 de Enero último.

En su virtud he dispuesto:

Primero. En el término improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de esta circular, se procederá por los señores Alcaldes, y bajo su más estrecha responsabilidad, á la

constitución de la Junta Municipal de Protección á la Infancia y extinción de la Mendicidad, que habrá de componerse por el Alcalde, el Cura Párroco de superior categoría, un Médico titular designado por el Alcalde, el Juez de primera instancia ó, en su defecto, el municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero.

Segundo. Inmediatamente de organizadas esas Juntas, deberán remitir á este Gobierno copia por duplicado del acta de constitución y designación de los Vocales que hayan sido elegidos para los cargos de Vicepresidente, Interventor y Tesorero, al cual deberá la Junta autorizar expresamente para percibir en su nombre y representación, el producto del impuesto ó cualesquiera otros fondos destinados á los fines de estos organismos.

Tercero. Las Juntas, una vez constituidas, procederán con la mayor diligencia y celo á organizar los servicios que determinan los artículos 33 y 34 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, para la aplicación de la citada ley de Protección á la Infancia y extinción de la Mendicidad.

Cuarto. Las Juntas solicitarán de sus respectivos Ayuntamientos una subvención con destino á su misión benéfica.

También promoverán, con tal objeto, suscripciones fijas ó eventuales entre el vecindario para aumentar sus recursos, dando cuenta á este Gobierno de los actos de generosidad que puedan merecer la especial recompensa de la pública gratitud, y concederles los premios señalados por la ley.

Quinto. El día primero de cada mes deberán remitir las Juntas Municipales á este Gobierno de provincia, además de los informes, documentos y datos estadísticos á que se refiere el citado artículo 33 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, una cuenta detallada de los ingresos y gastos que se hayan realizado en el mes anterior.

Confío en que serán fielmente cumplidas las disposiciones de esta circular, de la cual se servirá usted acusar recibo inmediatamente.

Dios guarde á usted muchos años.  
Madrid, 4 de Febrero de 1911.—  
J. Fernández Latorre.

### SUBINSPECCION DE LAS TROPAS DE LA PRIMERA REGION y Gobierno militar de Madrid.

Sección 2.ª

#### ANUNCIO

Declarada de utilidad pública la ocupación de varios terrenos en el término municipal de Carabanchel Alto, para la instalación de una Estación Central radiotelegráfica, habiéndose dispuesto se proceda á la formación del expediente de expropiación forzosa y expresándose en la relación, que se inserta á continuación, el nombre de los propietarios, cuyos terrenos han de ex-

propiarse, el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia ha resuelto se haga público por el presente, con el fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL, presenten los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente contra aquella declaración, cuyas reclamaciones se han de entablar ante el alcalde presidente del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, en que están enclavados dichos terrenos, según determina el art. 12 del Reglamento aprobado por el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz, de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Madrid 1 de Febrero de 1911.—De O. de S. E., el teniente coronel secretario accidental, firmado  
(Núm. 393.)

### INCLUSA Y MATERNIDAD

El día catorce del presente mes, y á las once de la mañana, tendrá lugar en esta dirección la segunda subasta para el aprovechamiento del sobrante de comida, sebo y hueso, con sujeción al pliego de condiciones, que está de manifiesto en estas oficinas, de diez á una de la tarde, todos los días laborables.

Madrid primero de Febrero de mil novecientos once.

El director,  
Manuel D. Montenez.  
(E.—65.)

### Agencia ejecutiva de la zona de Getafe

#### Pueblo de Carabanchel Alto Contribución anual de 1910

En el expediente individual de apremio que se sigue por esta agencia contra doña Jacoba Calderón y Arranz, de domicilio ignorado, por débitos de dicha contribución, se ha acordado en el día de hoy la siguiente

Providencia: Obtenidos los antecedentes necesarios para otorgar la escritura de venta de la finca urbana, subastada por débitos de contribución del año 1910 de la deudora, doña Jacoba Calderón y Arranz, á favor del rematante, á quien se adjudicó, se fija al efecto el día 4 de Febrero de 1911 para celebrar dicho acto ante el notario de Madrid D. Zacarías Alonso, calle de la Magdalena, núm. 2, al cual se exhibirá el expediente de apremio para que del mismo tome los datos oportunos.

Notifíquese esta providencia á la deudora en la forma establecida en el art. 142 de la vigente instrucción y al rematante advirtiéndole á la primera que si no comparece al acto el agente ejecutivo otorgará de oficio la escritura con arreglo al art. 193 de la misma instrucción.

Y siendo la deudora referida de domicilio ignorado, se extiende la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Carabanchel Alto á 4 de Enero de 1911.—El agente, Nicanor González Pueblo.

(Núm. 392.)

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

El excelentísimo señor Rector del distrito, se ha servido nombrar, con fecha 20 del actual, maestros en propiedad de las escuelas públicas de Valdemqueda, Navarredonda, Villanueva de la Cañada y Puebla de la Mujer Muerta, respectivamente, D.ª María Guadalupe Gómez, D.ª Teresa Contreras, D. Francisco Martos y D. Julián Orozco.

Asimismo, y con fecha 19, lo ha sido de la de Navas del Rey D.ª Dolores Ibáñez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 31 de Enero de 1911.—El jefe, Rafael López Mora.

### REAL ESCUELA OFICIAL DE AVICULTURA de Arenys de Mar (Barcelona).

#### CONVOCATORIA

La dirección de la Real Escuela oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de gallinicultura, correspondiente al presente año, comenzará el día primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de dieciséis años que se matriculen antes del día 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo examen, bajo la presidencia del señor ingeniero director de la Granja, Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán los alumnos un diploma de avicultura acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al señor secretario de la Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Arenys de Mar 25 de Enero de 1911.—  
El director, Salvador Castelló.  
(Núm. 395.)

### COMPANIA DE LOS Caminos de Hierro del Norte de España

#### EDICTO

Por el presente se notifica á los herederos de don Santiago Salanueva y Mendoza que, autorizada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por Real orden de veintidós de Octubre último, para enajenar una parcela de terreno situada en las inmediaciones de la estación de Pozuelo, procedente de la compra de mayor extensión de terreno que la expresada Compañía hizo á dicho señor Salanueva para la construcción de la línea, se procederá á la venta de que se trata, si en el término de un mes no hacen uso del derecho de reversión que les reconoce el artículo cuarenta y tres de la Ley de expropiación forzosa.

No conociéndose el domicilio de los herederos del citado señor don Santiago Salanueva y Mendoza, se les notifica lo que antecede con arreglo al artículo treinta y nueve de dicha Ley y bajo el apercibimiento expresado más arriba.

Madrid once de Enero de mil novecientos once.

El director de la Compañía  
de los Caminos de Hierro del Norte,  
Félix Boix.

(A.—49.)

### VILLAVICIOSA DE ODON

Se ha extraviado un caballo el treinta y uno de Enero con montura, cabezón y bocado.

Pelo castaño obscuro, un poco corvo, y en los costillares lunares blancos, con la crin corta y la cola cortada, alzada dos ó tres dedos, cerrado de edad, propiedad de José Gómez.

(A.—48.)

### Ministerio de la Gobernación

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectativa de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de casas; debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo primero de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la Gaceta de Madrid diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se ad-

mitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les a: redite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

*Programa Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.*

## I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

## II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

## III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

## IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

## V

Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

## VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—

Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

## VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que reguló el derecho de asociación en España.

## VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

## IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

## X

Derecho de opción á los cargos públicos: naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

## XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

## XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

## XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

## XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

## XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

## XVI

Idea del Gobierno.—Fundamentos del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

## XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al trono y de la Regencia.—Constitución española.

## XVIII

De la Administración de justicia.—Órganos que ejercen el Poder judicial.—La

inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento.

## XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

## XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

## XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

## XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

## XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

## XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

## XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

## XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

## XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

## XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos. Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

## XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—In-

greso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

## XXX

Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

## XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

## XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes

## XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

## XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

## XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones. Vagabundos.

## XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios; enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

## XXXVII

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes: Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

## XXXVIII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.

## XXXIX

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protección: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

## XL

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

## XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales: su régimen y funcionamiento.

## XLII

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

## XLIII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas. Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

## XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad; excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

## XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos.—Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

## XLVI

De los contratos administrativos en general.—Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

## XLVII

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

## XLVIII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

## XLIX

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

## L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Caballeros.

## LI

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: Recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde. Síndicos.—Alcaldes de barrio.

## LII

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

## LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

## LIV

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autori-

zación para litigar y transigir.—Legislación vigente.

## LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

## LVI

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

## LVII

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

## LVIII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

## LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

## LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcazarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las Provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

## LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

## LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Contingente. Arbitrios especiales.

## LXIII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamientos.

## LXIV

Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

## LXV

Atribuciones de las Provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

## LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen su basta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

## LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

## LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

## LXIX

Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en Real orden comunicada, con esta fecha me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable que en el Cuerpo de Seguridad haya en cuanto afecta á la organización, vestuario y armamento la mayor uniformidad para evitar á sus individuos gastos y perjuicios en caso de traslado, y principalmente porque tratándose de un Instituto de carácter único en toda la Nación, no es posible admitir iniciativas parciales que rompan esa unidad,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las fuerzas de este Cuerpo en provincias se atengan á lo mandado hasta ahora sobre el particular, hasta que se adopten para dichas unidades de provincias las modificaciones ó alteraciones que con venga introducir en su uniforme.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, N. Alcalá Zamora.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia.

#### INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y mi escribanía, pende juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador don Aquiles Ullrich, en nombre de la Asociación Gremial de Industriales propietarios de carruajes de plaza de Madrid, contra don Mario Lino y don Alberto Plácido sobre que se condene á éstos á pagar cada uno la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, intereses y costas.

En dicho juicio y pieza separada, que se formó á petición de la Sociedad demandante, por auto fecha diecisiete de Enero último, se decretó el embargo preventivo de bienes de los demandados, señores Lino y Plácido, por la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas contra cada uno, lo cual no se pudo llevar á efecto, respecto del último, por desconocerse su actual domicilio.

En vista de ello, el procurador don Aquiles Ullrich, presentó escrito solicitando se lleve á efecto el embargo sin previo requerimiento al deudor y que se trabe aquel sobre los derechos que al don Eduardo Alberto Plácido puedan corresponder en la empresa de automóviles de alquiler limitada, con domicilio en la ciudad de Lisboa, y sobre los derechos que le puedan corresponder y las cantidades ó bienes que haya de percibir en su día en los autos civiles de ejecución que la citada empresa de automóviles de alquiler limitada sigue en dicha ciudad de Lisboa

contra Mario Lino, Juzgado civil de la quinta vara y escribanía del señor Carbacho Lectao; y en su virtud recayó la siguiente:

Providencia: Juez señor García Vázquez.

Madrid treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

Unase este escrito al ramo separado de su referencia; y estimando ajustada á derecho la solicitud deducida á nombre de la Asociación Gremial de industriales propietarios de carruajes de plaza de Madrid, se declaran embargados preventivamente, á las resultas de los autos de que dimana esta pieza separada, los derechos que se mencionan y especifican como pertenecientes á don Eduardo Alberto Plácido, en cuanto sean suficientes á cubrir la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, lo cual se hará saber al interesado por medio de cédulas que se fijarán en el tablón destinado al efecto y se publicarán en los tres periódicos oficiales de esta Corte; advirtiéndole en ellas que se dejará sin efecto el embargo que acaba de decretarse si paga, consigna ó da fianza bastante para estimar debidamente asegurada la precitada cantidad y que podrá impugnar esta medida en la forma y dentro del término que determina el artículo mil cuatrocientos dieciséis de la Ley de enjuiciamiento civil; y, por último, notifíquese esta providencia solamente á la representación de la Sociedad demandante.

Lo acuerda y firma el señor juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Doy fe,

García Vázquez.

Ante mí,  
Juan Martos.

Y para que sirva de notificación al demandante don Eduardo Alberto Plácido, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid á tres de Febrero de mil novecientos once.

El secretario,  
Juan Martos.

(A.—47.)

## Regimiento cazadores de Lusitania 12.º de caballería.

El lunes trece del actual y hora de las once, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de quince caballos de desecho, en el cuartel que ocupa el regimiento en este Real sitio.

El Pardo, primero de Febrero de mil novecientos once.

El comandante mayor,

P. S.  
José Vuat.

(A.—40.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»

Martinez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid.